9257 RESOLUCION de 25 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publica-ción del Convenio Colectivo de ambito interprovincial de la Empresa «Cimentaciones Especiales, Sociedad Anoniman .

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interproviacial de la Empresa «Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima», que fue remitido a esta Dirección General y suscrito por las representaciones económica y social el dia 28 de febrero del año en curso, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabaja acuerda:

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.-Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Notifiquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora.

Madrid, 25 de abril de 1985.-El Director general, Francisco José Garcia Zapata.

Representante legal de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima».

> TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE CIMENTACIONES ESPICIALES, S.A. (Procedimientos RGDIO)

> > CAPITULO PRIMERO Disposiciones generales

ARTICULO 1º - Ambito de aplicación

El presente Convenio afecta a los siguientes ámbitos:

- 1.1 Territorial. Todo el territorio macional
- 1.2 Funcional. Todas las relaciones laborales de "Cimentaciones Especiales, S.A.
- 1.3 Personal.- Todo el fijo de plantilla con excepción del personal de alta dirección, al que hace referencia el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores y del fijo de obra y eventual, que se regirán por las normas y convenios que, respectivamente, les sean

ARTICULO 2º - Vigencia

El presente Convenio estará en vigor a todos los efectos, desde el.1 de Thero de 1,985 hasta el 11 de Diciembre de 1,986, procrocándose por un año mientras cualquiera de las partes no lo denuncia con tres meses de antelación, al menos, a su término o al de las prorrogas estable-

La demuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo.

ARTICULO 39 - Vinculación a la totalidad

Les condiciones pactadas forman un todo orgânico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que se incurriese en ilegalidad en alguno de los pactos del presente Convenio, este quedarla sin eficacia, debiendo procedurse a la reconsideración de su existencia.

ARTICIAO 49 - Compensación y absorción

Compensación y abcorción

Las retribuciones que sejentablecen en este Convenio compensarán, y absorberán cualesquiera otras existentes en el nomento de la entrada en vigor del pismo.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen en cómputo anual a las actualmente pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

se exceptuarán de dicha compensación y absorción los conceptos celativos a jornada de trabajo y vacaciones, cuya reducción o aumento respectivos son compatibles con las mejoras pactadas.

ARTICULO 50 - Garantias personales y minimas

Se respetarán, en todo caso, aquellas situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, tanto econômicas como do mayoros beneficios en la Seguridad Social, jornada de trabajo más favora-

ble, mayor número de días de vacaciones, gratificaciones especiales. indemnizaciones por accidente o enfermedad, etc.

Todo ello, en conjunto, será absorbible y compensable con futuras mejoras legales.

APTICULO 6º

Mientras permanezca en vigor la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de Agosto de 1.970, continuará rigiendo en aquellas de sub disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente Convenio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en esta materia por el parrafo primero de la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 79 - Comisión Mixta

Se crea una Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

La comisión Mixta estará compuesta por seis Vocales en representación paritaria de representantes de la Empresa y trabajadores.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión Mixta serán elegidos por los Vecales.

las partes podrán convocar a las personas que consideren nece-sarias para que asesoren en los casos de duda. Estos asesores no tendrán dereche a voto.

Son facultades de la Comisión Mixta:

- _- La interpretación del Convenio y vigilancia de su cumplimiento.
- Las demás que se le atribuyan en el presente Convenio-

La Comisión Mixta se reunirá, por lo menos, una vez al trimes-tre, a partir de la fecha de vigencia del Convenio, y sus acuerdos reque-rirán, para tener validez, la conformidad de la mitad más uno de los voca-

Tanto les Vocales como los Asesores serán convocados por carta en primera y segunda convocatoria y con una antelación minima de tres días al de la celebración de la reunión. Si a la primera convocatoria no asistiese la totalidad de los Vocales, se celebrará la reunión en su segunda convocatoria, una bora más tarde respecto a la primera. Los acuerdos de esta segunda convocatoria serán validos siempre que concurran, como minimo, cuatro Vocales en igualdad de las partes.

Contra las decisiones de la Comisión Mixta ambas partes podrán recurrir ante los Organismos competentes previstos en la Ley y en via contenciosa ante la Hagistratura.

CAPITULO SEGUNDO Organización del trabajo

ARTICULO 8º - Organización del trabajo

La Empresa organizará el trabajo de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 9º - Clasificación y categorías profesionales

Se aplicarón los mismos tipos de categorías profesionales que se determinan en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción.

Según el sistema de valoración vigente en la Empresa, se esta-blecen las calificaciones A',A, B y C, dentro de cada categoría profesio-

Esta clasificación A', A, B y C tendrá su valor exclusivamente dentro de la Eppresa y, en consecuencia, podrá modificarla o suprimirla en caso de aumento de retribuciones, con o sin ascenso de categoría profesio-

La Empresa, durante 1.985, se obliga a subir de categoría o letra a un diez por ciento de los trabajadores de la plantilla.

ARTICULO 109 - Afincamiento

Son lugares de afincamiento los Centros de trabajo permanentes definidos por la Empresa.

El lagar de afincamiento, que no tiene por que coincidir con el domicilio del trabajador, será el único que regirá para regular las relaciones laborales entre Empresã y trabajador.

Todo trabajador debera tener definido un lugar de afincamiento.

- El lugar de afincamiento vendrá definido por:
- El que ya tuviese en el momento de entrada en vigor de este Convenio. El que se defina al contratar al trabajador.

Solo podrá cambiarse el afincamiento, además de por lo esta-blecido en la legislación vigente, por mutuo acuerdo entre Empresa y tra-

Viajes

ARTICULO 11º - Preavisos

Los preavisos para el personal de obra, cuando éste se encuentre en ella, serán de dos días.

El personal de obra que se ancuentre en Almacén-Taller, tanto en situación de destino como en espera de destino, y se le envíe a obras situadas a menos de 60 Kilômetros del punto de afincamiento deberá desplazarse a la obra en el mismo día, siempre que se le comunique antes de las once horas. En dicho supuesto, y para ese único día, recibirá 550 pesetas como indomnización de comida si no le correspondiera dieta y, en cualquier caso los gastos de viaje que procedar.

ARTICULO 12º - Locomoción

En todos los desplazamientes desde su lugar de afincamiento para géstiones o trabajos de la Empxesa, el personal de plantilla fija tendrá derecho à percibir sus gastos de transporte, de acuerdo con las recomos simientes.

Cama individual:

En todo tipo de trenes, en clase primera, para Ingenieros Superiores y Licenciados, Ingenieros Técnicos, Jefes Administrativos y asimilados a esta categoría.

Cama doble y billete de primera;

En toda clase de trenes para ayudantes de obra, encargados generales y asimilados a esta categoría.

Billetes de primera:

En todos los trenes -excepto Electrotrén, Talgo y Ter, en segunda para: Encargados de obra, Delineantes de primera y Oficiales Administrativos de primera.

Billetes de segunda:

En todos los trenes ordinarios para el resto del personal. Este personal viajará en litera a cargo de la Empresa en aquellos casos en que se le autorice expresamente, a la vista de las circunstancias concretas de incomodidad, duración del viaje, labor a realizar en lugar de destino, etc. o sin autorización en el caso de que se trabaje al día siguiente.

Para los desplaramientos de largo recorrido (más de 300 kilómetros) se pagará la utilización de trenes de categoría superior, siempre que se esté al día siguiente en obra. (por ejemplo, talgo, ter, etc. en segunda clase). También se pagarán trenes de categoría superior cuando permitan empalmax con otro medio de transporte y faciliten la presencia en obra con anterioridad.

Los familiares tendrán derecho a viajar en la misma clase que le corresponda al trabajador.

Viajes extrapeninsulares:

Att. Commence of

En los traslados de más de noventa dias fuera de la Peninsula, se pagara billete de avión a todo el personal, así como a familiares que se trasladen.

ARTICULO 139 - Manutención, hespedaje y otros gastos de viaje.

La manutención, hospedaje y otros gastos de viaje en los desplazamientos se abonarán en la siguiente forma:

Personal mensual contratado para oficinas y obras:

De l a 7 días: Gastos pagados, más 100 Ptas/día duración despiazammento.

De B a 180 días: Dieta según cuadro:

Más de 180 días: ' Acuerdo entre Empresa y trabajador.

Personal jornal diaxio de obras, almacén, taller y laboratorio y personal mensual laboratorio:

Para este personal se aplicaran las dietas establecidas en los cuadros.

El personal de obra con destino en Almacenes o Talleres, percibirá en concepto de dieta, lo que le corresponda como si se tratase de doa obra en el mismo lugar geográfico.

ARTICULO 142 - Billete en viajes especiales

- Vacaciones:

Cuando el trabajador inícia sus vacaciones, se le pagarán, tanto a élcomo a sus familiares con él desplazados, los billetes hasta el lugar de afincamiento, dos veces al año, siempre que el viaje se realice. En caso de interrupción de disfrute de las vacaciones por necesidades de trabajo, la Empresa abonará al trabajador y familiares nuevamente los gastos de viaje, siempre que éste se realice.

- Desgracias familiares:

Si, estando desplazado, el trabajador tuviera necesidad de viajar por alquno de los casos previstos en la Ordenanza de Trabajo de 14 Construcción, debidamente justificados, se le abonarán los billetes de ida y vuelta a su lugar de afincamiento, así como a los funitiares que necesariamente tengan que acompañarle y se desplacen con él.

En caso de fallecimiento del trabajador o de alguno de los familiares con el desplazados, la Empresa abunará los gastos de traslado del cudáver hasta el lugar de su residencia donde haya de recibir sepultura.

- Hijos estudiantes:

A lus mayores de catorce años y menores de dieciocho que se encuentien (uera del demicilio familiar, por estar el productor desplazado del habitual, se les abonarán los billetes de ida y vuelta desde el lugar dende curson los estudios hasta dende radique el trabajador. Dichos billetes se abonarán una vez por año, siempre que el viaje se realice.

- Familiares que viajan:

Rospecto al traslado de la familia del trabajador a obra, se paqará el viaje, siempre que al comienzo del desplazamiento del productor se prevea una duración del mismo superior a un mes, para los desplazamientos poninsulares. Caso de no cumplirse esta previsión, la Empresa componsará los gastos realizados de alquileres previos. Tondrán preferencia de estancia en obta de duración superior a un mes, quienes tengan la familia en obta, o bien el preaviso será de 15 días. Los anteriores gastos se abonarán si se han realizado los gastos efectivamente.

En desplazamientos previstos inferiores a 30 días, si la duración real fuera superior a un mes, se pagarán igualmente los gastos.

Las condiciones de los desplazamientos extrapesinsulares, excepto la dieta, serán negociadas previamente entre Empresa y Trabajador.

Excepcionalmente, con motivo de vacaciones de hijos estudiantes o situaciones análogas, y a trabajadores que lleven desplazados más de noventa y un días sin família, se les pagarán los gastos de viaje, una vez por obra, y siempre que el viaje se realice, sin que para ello la duración del desplazamiento de los familiaxes tengan limitación de tiempo.

ARTICIEO 15º - Normas generales sobre viajes

Ambas partes convienen que los tiempos de viaje se abunen en base al tiempo realmente empleado. Duntro de lo posible, bajo la inspirración de este principio, las partes intentarán arbitrar una fórmula genérica de evaluar dichos tiempos.

A los efectos de los viajes, se entenderán por familiares la esposa e hijos del trabajador menores de dieciocho años, que no trabajen por cuenta ajena, así como los ascendientes que habiten con él y tengan reconocido el derecho a la Seguridad Social.

tinerario;

Los viajes se harán siguiendo el itinerario más corto de los existentes.

+ Un solo viaje por obra:

Los familiares percibirán el importe de un viaje por cada obra, y siguiendo el mismo itinerario que el trabajador, siempre que el viaje se realice.

- Justificante:

Será requisito indispensable, para poder cobrar los gastos de viaje, acompañar a la nota de gastos el justificante d billete. En el supuesto de que el viaje se realice por medios propios se gagará, no obstante, sin justificante, el importe equivalente.

ARTICULO 169 - Viajes y desplazamientos fuera de la jornada de trabajo

El personal de obras de jornal diario, cuando fuere desplazado; podrá optar, al así se lo propone la Empresa, en realizar el viaje fuera de las horas de trabajo, percibiendo en ese caso, el importe equivalente a la distancia por carretera entre el lugar de origen y el de destino, multiplicade por 21 ptas. Todo ello con independencia de cual sea el medio de transporte utilizado. En dicha indemnización está incluido el precio del transporte.

En 1.986 la distancia resultante se multiplicara por 23 ptas.

CAPITULO CUARTO Condiciones Economicas

ARTICULO 179

Hasta el 30.9.85 los conceptos remuneratorios se pagarán con-forme a los importes indicados en los cuadros A y H.
Estos importes se verán incrementados con carácter retroactivo

desde el 1.1.85, según los porcentajes que se indican si al 30.9.85 se alcanzan las producciones siguientes:

PRODUCCION EN MILLONES DE PTAS

• DE INCREMENTO

. menor de 2.300			0
igual o mayor de 2.300			4
igual o mayor de 2.400			5
gual o mayor de 2,500		٠.	6

Dicho porcentaje sera incrementado igualmente con carácter retroactivo a 1.1.85, hasta los porcentajes que se citan, si al 31.12.85 se alcanzan las siguientes producciones.

PRODUCCION EN MILLONES DE PTAS.

1 DE INCREMENTO

. igual o	mayor	de	2.750
iqual c	mayor	đe	2.850
igual o	mayor	фe	2,950

RRTICULO 189 - Salario Base

El Salario Base es el fijado en los cuadros A y B columna 1.

ARTICULO 199 - Antiquedad

Son de aplicación los corcentajes de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción sobre los salarios base del Convenio, cuedos A y 8, columna 1. La antiguedad se conserva al ascender de categoría, y se valorarán los dos bienios y quinquenios sobre el nuevo salario base.

ARTICULO 700 - Plus de Actividad

Se establece un plus de actividad variable según calificación del artículo 99, que se hará efectivo en las cuantías señaladas en los cuadros A y 9.

Se bará efectivo también en vacaciones, gratificaciones de Julio, Navidad y Beneficios y licencias oficiales.

ARTICULO 21º - Gratificaciones extraordinarias

Personal de jornal diario:

Todos los trabajadores petcibirán, en la primera quincena de Julio y Diciembre, una gratificación extraordinaria, cuya cuantía se recoge en los cuadros F, G y H.

Personal de sueldo mensual:

Las gratificaciones extraordinarias se percibirán en los mismos perío-dos que los señalados anteriormente, y su importe será igual al de una mensualidad.

ARTICULO 229 - Participación en beneficios

La paga de beneficios se abonará dentro del primer trimestre de cada año en la cuantía fijada en los cuadros F, G y H. para el personal de jornal diario, y en la cuantía de una mensualidad para el personal de sueldo mensual.

ARTICULO 239 - Plus de transporte

- Personal de sueldo mensual: Por cada mes de trabajo percibirán:

. Jornada Partida 7.500 .- Ptas.

Complemento de Transporte y Distancia.

Se conviene, además, abonar un complemento de transporte y distancia que se hará efectivo mensualmente.

- Personal de jornal diario:

Si el centro de trabajo está en su lugar de efincamiento, se abonază el transporte desde el centro del lugar de afincamiento basta el lugar de trabajo. No chetante, y a estos solos electos si el domicilio del trabajador esta a menos de 20 Km. del Centro del lugar de afinchmiento, se le pagará el importe del viaje desde el comicilio hesta el dugar de trabajo.

Si el centro de trabajo está entre 10 y 60 km. del lugar de centro de afincamiento, y en cualquier caso fuera del término municipal, no se cobrará transporte por estar éste incluido en la dieta.

- Por excepción a esta norma, y solamente en los casos de "espera de destino en almacén", se abonará únicamente el transporte desde el centro de lugar de afincamiento hasta el almacén.
- En situación de desplazado, el trabajador deberá residir en las proximidades de la obra, en cuyo caso no percibirá el transporte. Cuando exista imposibilidad o dificultad de alojamiento adecuado en las inmediaciones de la obra, se abonará el transporte.
- à los efectos anteriores, se entiende por plus de transporte el coste integro del medio urbano colectivo más econômico.

ARTICULO 24º - Pluses especiales.

Los pluses especiales por trabajos penosos, nocturnos, tóxicos o peligrosos, etc., se abonarán en los porcentajes y de acuerdo con las normas que fija la Ordenanza Laboral de la Construcción.

ARTICULO 252 - Horas extraordinarias.

Su cuantia viene determinada en el cuadro B, columna 4.

ARTICULO 269 - Hotas extraordinarias estructurales.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales los supuestos siguientes:

- Heras extraordinarias que vengan exigidas por la necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- Horas extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias impreviatas, cámbios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento.

Teniendo en cuenta que no se podrá sobrepasar al número de horas que fija el Estatuto de los Trabajadores, y siendo las mismas de libre elección por el trabajador para los supuestos incluídos en el punto

Estas horas serán reguladas con arreglo al artículo 2º del Real Decreto 1.858/1.981, de 20 de Agosto.

ARTICULO 27º - Dietas.

Todo trabajador en situación de desplazado tiene derecho a la percepción de las dietas que establecen los cuadros A y B por cada día de duración del desplazamiento.

ARTICULO 289 - Media dieta.

Dado que el personal de jornal diario , tanto por los horarios habituales de la construcción como por la distancia entre los lugares de trabajo y su domicílio, está obligado a comer siempre en el lugar de la obra, se le abonará por día, para compensarle económicamente, la media dieta que establece la Ordenanza de la Construcción en su articulo 147, sin distinción de zonas, en la cuantía que señala el cuadro B, columnas 5 a 7, haciéndose efectiva con independencia de las retribuciones y en la circulativa media de construcción en su articula de construcc misma fecha que éstas.

ARTICULO 299 - Anticipos,

El pago de las retribuciones se efectuará por meses vencidos. pudiendo el trabajador pedir el 100% de lo devengado a mes vencido. La Empresa abonará anticipos semanales del 90% del sueldo cuando así se solicite.

Dicho porcentaje será del 100% tratándose de Dietas.

Con anterioridad al inicio de un desplazamiento, el trabajadorpodrá solicitar un anticipo por el coste del transporte, que se liquidará en la hoja de gastos.

CAPITULO QUINTO Jornada y Vacaciones

ARTICULO 309 - Norma general.

Se establece una formada anual de mil ochocientas dieciseis boras de trabajo efectivo.

El computo de dicha jornada éerá anual, y una vez terminado el año no habrá obligación de realizar, las horas que falten hasta las citadas 1816 de trabajo efectivo. Asimismo, natie realizará por su salario anual de Convenio más de 1.816 h.

En todo caso, se respetarán las jornadas inferiores a la pac-tada que existan en la actualidad consideradas en cómputo anual."

Personal de jornal diario de obra.- La jornada diaria de trabajo será: 30.1

> unes a jueves: de 8,00 a 18,00 h. Viernes : de 8,00 a 13,30 h.

Interrupción de 15 minutos para boradillo todos los días entre las 9,00 y las 10,00 h., según lo permita la marcha de la obra.

- 1 h. de interrupción para comida entre las 13,00 y las 15,00 h., estableciéndose ? turnos de comida al comienzo de la obra, al menos de duración semanal, de manera que las maquinas no interrumpan la producción. En los casos en que no sea posible establecer 2 turnos, la interrupción para la comida se efectuará entre las 13.00 y las 14.00 h.
- En espera de destino en almacenes: se realizarán seis horas de trabajo y una de viaje (en esta situación, el trabajador realizará las tareas que se le asignen en dichos centros, desarrollando, siempre que sea posible, un trabajo lo más aproximado a su categoría).
- La Empresa y el Comité, cuando necesidades de producción u organización así lo aconsejaren, podrán determinar la pró-rroga de la jornada laboral diaxia, siempre que no se encuentre personal en espera de destino, hasta los máximos de horas extraordinarias fijados en la Ley: 2 diarias, IS al mes y 100 al año. Dichas horas extraordinarias se remu-nerarán como tales. El número de horas realizadas deberá ser conocido por el Comité trimestralmente.

En aquellos supuestos en que se hayan superado cuales-quiera de los topes citados, la Empresa podrá aumentar la jornada, cambiando el tiempo trabujado en exceso, por 1,5 veces de tiempo de descanso. Este tiempo de descanso se disfrutará en jornadas completas y continuadas.

- En 1.985 se considerarán como no laborables cuatro días
- Personal de jornal diario de almucenes y talleres. Se regiran por la jornada que más se adapte, de acuerdo con la Dirección. 30.2
- 30,3 Personal de sueldo mensual:
 - a) Del 15 de Septiembre al 14 de Junio (de lunes a viernes):
 - Mañana: De ocho a trece treinta horas.
 - A elección individual de quince a dieciocho horas, de quince treinta a dieciocho .
 . treinta,o de dieciscis a diecinucve horas.
 - b) Del 15 de Junio al 14 de Septiembre (de lunes a viernes):
 - De ocho a quince horas.

No obstante lo anterior, este personal, cuando se desplace a otro centro de trabajo, realizara la jornada que rija en dicho centro.

ARTICULO 31º - Turnos de trabajo.

Ambas partes reconocen que existen tipos de obra que precisan intrinsecamente la realización de turnos para su ejecución, y reconocen, igualmente, que existen condiciones particulares y excepcionales que requieren jornadas de trabajo distintas de las habituales.

Para resolver tales circunstancias, se acuerda lo siguiente:

- Definir las situaciones y condiciones conocidas de antemano, que puedan obligar a la realización de turnos o jornadas de trabajo distintos de los habituales.
- Nombrar una comisión permanente, compuesta de 1 técnico y 2 traba-jadores de obra, elegidos por los Comites de Empresa y Delegados de Personal, de entre sus miembros, con las siguientes atribuciones y cometidos:
 - Recibir notificación inmediata de las obras que obliquen a la posible implantación de turnos de trabajo o modificación de hora-
 - Resolver, conjuntamente con la Dirección de la Empresa, en los supuestos que proceda.
 - Ejercer las funciones de vigilancia y control sobre la aplicación de los acuerdos concerniantes a los turnos de trabajo.
 - Aclarar al personal de obra aquéllas que se hayan reconccido y dado dictamen favorable para su aplicación:
- Regular posibles horagios de turnos tipo de trabajo, definiendo y acquire postules intractos attentos tale de transpo, definicado e concretando ciclos horartos, tiempos de descanso y rotación de equipos, para facilitar la aplicación del sistema de turnos por la comisión permanente, todo ello de acuerdo con la Ley.
 - En el caso de que exista personal en espera de destino y con el objeto de evitar transitorio, la Empresa y la Comisión permanente implantarán turnos en aquellas obras que lo permitan.

ARTICULO 32º - Situaciones tipo de turnos de trabajo o modificación de horarios.

I - Por la naturaleza intrinseca del trabajo

Se incluyen las obras en las que la interrupción de su proceso de ejecución las hace inviables o puede hacer perder el trabajo ya zealicución las hace is zado. Por ejemplo:

- Congelación.
- Rebajamiento del nivel freatico.
 - Sondeos profundos. .

2 - Por las condiciones particulares del lugar de la obra

Se incluyen las obras en las que las circunstancias del lugar coligan a ser realizadas fuera del horario habitual. Por ejemplo:

- Túneles de carretera o ferrocarril en servicio.
- Edificios, fábricas y servicios públicos que deben perma-necer en funcionamiento ablertos al público.

- Por exigencias de cumplimiento de plazos

Se incluyen las obras en las que se den ciertas circunstancias, como por ejemplo, las siguientes:

- Imposibilidad física de aportar más equipos de maquinaria por falta de espacio.
- Dificultades técnicas imprevisibles en fase de oferta surgidas durante la ejecución, y existencia de grandes penalizaciones por incumplimiento de plazo.
- La Empresa no dispone del número suficiente de equipos de maquina-ría pora realizar la obra con la jornada normal, y existen razones justificadas para no perder una obra.

Se exceptúa del compromiso de consulta previa a la Comisión Permanente, las obras comprendidas en los supuestos $1\ y\ Z_*$

Las obras comprendidas en el supuesto 3 requerirán consulta prevía a la Comisión Permanente, salvo que no fuera posible por razones de proencia. .

4 - Todas las situaciones de obra que no puedan ser resueltas con cualquiera de los turnos de trabajo definidos en este capítulo, serán resueltas de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y la Comusion permanente.

La aplicación de los turnos de trabajo queda reservada exclusiva-mente a la Dirección de la Empresa y a la Comisión Permanente, según las normas establecidas en el Convenio.

Los horarios establecidos en los distintos turnos de trabajo se entienden como tiempos efectivos. El relevo de los turnos, se rea-lizará, en todos los cesos, sin interrupción de los equipos y medios de producción de las obras. Asimismo, en cada turno se efectuará una interrupción de 15 minutos para bocadillo, según lo permita la marcha de la obra.

5 - Turno solapados

- Ciclo de 2 semanas cubiertos por 2 equipos (nºs. 1 y 2).
- Cada equipo realiza 4 jornadas de 9 horas, de lunes a juoves, más una iornada de 5,30 horas el viernes, con una interrupción de 15 minutos diarios para bocadillo.

Horario

Lunes a jueves, con interrupción de l h. para la comida, de 13 a 14 para el 1º y de 14 a 15 para el 2º mañana 7,30 - 17,30

Viernes

- tarde 11.30 21.30
- mañana 7.30 13.00
- tarde 11,30 17,00

Complementos (sobre el sueldo base)

- Equipo mañana:
- Equipo tarde: 10 %

2	1	SEMANA N	ιδ					EĞOİBQ N _Ö	
		·				· .			
1	9	17	25	33	41	49		1	2
2	10 :	1,8	26	34	. 42	50		2	1
3	. 11	19	27	35	43	51		1	. 2
4	12	20	28	36	44	52		2 ,	1
5	13	21	29	37	45			1	2
6	14	22	30	38	46			2	. 1
. —									
7	15	23	31	39	47		**	1 .	. 2
6	16	24	32	40	48		2 - 1	2	1

Lunes	÷1	7
Martes	P.	1
Miéroples	м	7
Jueves	₩.	٦
Vicines	м.	7
Sábado	-	-
nomingo	-	

Ejemplo: En la gemana 3, al equipo 1 le corresponde

Lunes a Viernes:

Sābados y Domingos: Demnanso

6 - Turnos dobles

- Ciclo de 2 semanas, cubiertos por 2 equipos (nºs. 1 y 2).
- Cada equipo realiza à turnos de B horas, de lunes a viernes, com una interrupción de 15 minutos diarros para hocadillo.

$\underline{E} \cdot \underline{o} \cdot \underline{r} \cdot \underline{a} \cdot \underline{r} \cdot \underline{i} \cdot \underline{o}$

mañana :06,00 - 14,00 - Lucies a Viernes, tarde - 14,00 \times 22,00 - $^{\circ}$

Complementos (sobre el suelde base)

Equipo mañana:

ROTACION DE EQUIPOS Y DESCANSOS

		529	MANA Nº	<u> </u>		· 	 EQCC 9	0 N9
1	9	17	25 "	33.	41	4.9	1	2
2	10	18	2.6	31	42	50	2	1
	٠.						 	
3	11	19	27	35	43	53	1	2
4	12	20	28	36	44	52	2	1
		:					 	
5	13	21,	29, .	37	45		1	2
6	14	27	30	38	46	•	2	1
. —							 	
7	15	23 -	31	39	47		1	2
6	16	24	32	40	48		2	;
.—			·· · ·	- .	·		 	
					Lunc		М.	T
			•		Mast	.03	м	T
						coles	ĸ	. т
				7	Juev		ĸ	7
					Vies		м	T
			-		Sāba		-	-
					ನಿಲಾಗ	ngo .	-	-

Ejemple: En là semana 5, al equipo 1 le corresponde

Lunes a Viernes:

- Turnes triples

- Ciclos de 3 semanas, cubiertos por 3 equipos (n9s. $\frac{1}{2}$, 2 y 3).
- Cada equipo realiza 5 turnos de B horas cada una, con una interrupción de 15 minutos diarios para bocadillo.

(Jornada continua)

mañana 06,00 14,00 tunes a vacines,

tarde 14,00 - 22,00

22,00 - 06,00 Lynus noche a Săbado mañana

Complementos (sobre el sueldo base)

Equipo mañana:

Equipo tarde: Equipo noche:

ROTACION DE EXCIPOS Y DESCANSOS

				2.4.5			γ		-						
_				_ S8 	MANA	N.5				EQUIPO N9					
1	7	13	19	25	31	37	43								
2	8	14	26	26				49	1	2	. 3				
3					32	.38	44	50	2	3	- 1				
	9	15	5.7	27	33	39	45	51	3 .	1	2				
									-·						
4	10	16	22	58	34	40	46	52	1	2	3				
5	1.1	17	23	29	35	41	47	•	2	3	1				
6	51	16	24	30	36	42	48		3	1	2				
								Lunes	 M	т	 N				
								Martes	м	T	N				
								Mièrcoles	м	Ť	N				
								Jueves	Ħ	т	N				
								Viernes	ы	T	x				
					-			Sábado		-	-				
								Domingo	-						

Ejemplo: En la semana 5, al equipo 3 le corresponde:

- Lones a Viernes : Tayde

8 - <u>Turnos continuo</u>s

- Ciplos de 4 semanas por 4 equipos (mºs. 1, 2, 3 y 4).
 - Cada equipo realiza 7 turnos de 8 horas cada uno, con descansos intermedios de 16 horas, seguido de un fin de semana, y con una interrupción de 15 minutos diarios para bocadillo.

Horario (Jornada Continua)

mañana - 00,00 - 14,00

tarde: 14,00 - 22,00

noche 22,05 - 06,00

Complementos (sobre el sueldo base)

30% para cada uno de los 4 equipos

		SEM	ARA NO			, . ·		EÇU)	50 k5		
											_
)	9	17	25	33	41	49	2	, 3	4		Ł
2	10	18	26	34	42	50	1	2	3		4
3	11	19	27	35	43	51	4	1	-2		3
4	12	-20	28	36	44	52	3	4	1		2
				<u>.</u>							
											_
5	13	21	29	37 4	45		. 2	. 3	4		1
6	14	22	3C	38	46		1	2	. 3		4
7	15	23	31	39	47		4	1	2		3
8	16	24	32	40	48		3	4	1		2
						•				. •	
						-					_
						Lunes .		т	ĸ	٠.	N
						Martes	T	· -			N
	-					Miércoles	T	-	見		ķ
						Jueves	T	ĸ	_		N
						Viernes	Ť	м	-		N
						Sábado	T	м	ĸ		_
						Domingo	т	ĸ	N		_

Ejemplo:en la semana 4, al equipo 1, le corresponde

- Lunes a Miércoles : Madana
- Jueves a Viernes : Descanso
- Såbados y Domingos: Noche

ARTICULO 332 - Vacaciones

- 33.1 Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar, por cada año de trabajo, veintidos días laborables de vacaciones.
- 33.2 Estos dias de vacaciones se distribuirán como sique:
 - 16 días laborables en el período establecido de verano (Mayo a Octubre).
 - 6 dies laborables en Navidad, del 23 al 31 de Diciembre, ambos inclusive.
 - También voluntariamente podrá distrutarse un periodo de cuatro días de vacaciones en Semana Santa entre el 1 y el B de Abril.
 - En aquellos supuestos en que los trabajadores tomarán las vacaciones en los periodos fijos de Navidad y Semana Santa, el resto podrán disfrutarlas entre los moses de Junio a Septiembre.

los gastos de viaje que se originen con ocasión del disfrute de estos periodos de vacaciones, serán pagados por la Empresa. Astmismo será abonado el tiempo emplicado en uno de ellos.

- 33.3 Las vacaciones serán concedidas con arreglo a las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de disfrute y dando preferencia al más antiguo.
- 33.4 No obstante, se conviene que en los centros fijos de trabajo, como: almacenos, tulleres, oficinas, etc., así como en los diferentes servicios, departamentos, secciones o grupos de empleados con funciones de características afines, se establecerán turnos de rotación anual para la elección del período de vacaciones, comenzando por el más antiguo y con las normas siguientes:
 - a) La rotación comprenderá un minimo de cuatro meses (Junio a Septiembre) y será opcional para los grupos acogerse a ella.
 - b) Los grupos de dos, tres y cuatro empleados tomarán sua vacaciones uno cada vez, y sin producir solapes.
 - c) En los grupos de cinco, seis y siete personas, podrán coincidir dos simultáneamente, si bien estos dos serán de funciones laborales diferentes.
 - d) En los grupos de ocho, nueve y diez personas, podrán coincidir simultaneamente tres, si bien estas tres serán de funciones laborales diferentes.
 - e) En los grupos de más de diez personas, y en el personal de obras, la rotación se extenderá a seis:meses (Mayo a Odtubre), con el fin de que el número de personas en disfrute de vacaciones en un grupo no exceda de tres simultáneamente.
 - f) La simultâneidad señalada en los npartados e) y di habra de ser necesariamente rotativa, comenzando en Junio.
- 33.5 La Empresa, a título voluntario, absorbible y compensable, establece que a todo trabajador que disfrute sus vacaciones del 1 de Noviembre al 1 de Marzo, y en el mes que tenga lugar la Semana Santa, le gratificará, a elección del trabajador, con 3 días laborables de aumento en sus vacaciones o el importe de 5 días en metálico, en función de su nómina normal del período de vacaciones. Esta norma no se aplicará para los periodos fijos anteriormente establecidos.

CAPITULO SEXTO Enfermedades y accidentes

ARTICULO 349

Personal de sueldo mensual

A todo el personal en situación de enfermadad. La Empresa le abonará, además de lo que reciba del I.N.S.S., la diferencia basta completar su remuneración integra durante el periodo comprendido entre el dia 11 y el 180, desde el día de baja, bicho complemento alcanzará el 75% en el periodo de la 10 días.

Personal de jornal diario

En los casos de enfermedad, con independencia de las indemuizaciones que pudiera corresponderle del I.N.S.S., la Empresa abonará el complemento siguiento:

- Diferencia para consequir el 75% del salario entre los días 4
- Diferencia para conseguir el 100% del salario entre los días 11 a 180

Para todo el personal

En los supuestos de accidente la Empresa completará las prestaciones del f.N.S.S. hasta el 1000 de su salario durante los 6 primeros meses desde la baja. No obstante, la Empresa, con la colaboración de los Médicos de Empresa u otros facultativos y el Comité Intercentros, estudiará la prorroga de la prestación, stendiendo a las circunstancias personales y familiares del enfermo o accidentado.

CAPITULO SEPTIMO Revisión para el año 1.985

ARTICULO 160 - Revisión Salarial

Con efectos 1.1.86 los conceptos salariales se revisarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si durante 1.985 no se hubiere logrado incremento salarial alguno, se aplicari un aumento del Indice de Precioa al Consumo (IPC) provisto por el Gubierno para 1.986.
- 2. Si durante 1.985 se hubiesen incrementado los malarios en um 5 ó 6 por ciento, se aplicará sobre el nivel alcanzado, un aumento del IPC previsto por el Gobierno para 1.986 incrementado en un punto. Se añadirán 2 puntos al IPC previsto, en el supuesto de que la subida salarial para 1.985 resulte ser del 44.

ARTICULO 369 - Dietas

Las dietas se incrementarân en un 12% con carácter general.

ARTICULO 30º - Horas extras y resto de conceptos indemnizatorios de gastos

Se incrementarán en un 10%.

ARTICULO 310 - Jornada

En 1.986 se aplicará una jornada de trabajo equivalente a la de 1.985, reconsiderando los puentes y fiestas a que hubiere lugar en parecida forma a lo realizado en 1.985.

CAPITULO OCTAVO

ARTICULO 309 - Comité Intercentros

Ambas partes acuerdan quede constituído un Comité Intercentios, el cual tendrá las siguientes competencias:

- Todo lo referente a las condiciones laborales generales, como: modificación de condiciones de trabajo, de horario, jornada, etc.; todo lo relativo a Seguridad e Higione, accidentes, enfermedad, etc. lo relativo a Expedientes de todo tipo, tanto individuales como colectivos, sanciones, despidos, negociación de convenios colectivos, etc. Todo ello referido à problemas que afecten a más de un Centro de trabajo.
- Deberá ser informado por la Empresa de manera que pondrá a su disposición la documentación referente a Contratación, Balances, Contabilia, dad, Altas, Bajas, Cotización a la S.S., etc., en definitiva, todo lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores, Art. 64, y ello sin perjuicio de las competencias de cada Comité de Centro.
- Coordinará con los diferentes Comites de Centro y representantes de los trabajadores, valiêndose de cualquier medio de los habidos en la Empresa, y que la Empresa no tendrá ningún inconveniente facilitar, debiendo hacer un uso concreto y prudente de los mismos.
- Este Comité tendrá una duración igual al tiempo de mandato de los actuales representantes, y su representación comienza el mismo día de la firma de este Convenio, y, una vez constituído, se reunirá una vez al mes, los días martes y miércoles segundos de cada mes.
- Solicitará con 10 días de tiempo a la Empresa documentación de las cuestiones a tratar en cada sesión; esta documentación deberá ser entregada al Secretario del Comité el martes, fecha de la reunión.
- Para que este Comité quede válidamente constituido deberá contar con la mitad más uno de sus miembros: las bajas que se produzcan en ci mismo serán cubiertas por los representantes que le sucediesen en votos el día de su elección.

CAPITULO NOVENO Protección al Trabajador

ARTICULO 🐪 - Trabajos en fangos y agua:

Se provee al trabajador de botas y ropa impermeable adecuada.

ARTICULO #0 - Ropa de trabajo.

Todo el personal de obra fijo de plantilla tiene derecho a un prenda de trabajo, que deberà llevar puesta durante la jornada laboral, con el anagrama "RCDIO" sobre el pecho.

La duración mínima de esta prenda será de cuatro meses, y poser de uso personal, quedará simmpre en propiedad del productor.

Para soldadores y trabajos especiales, la Empresa proveerá de la ropa adecuada, renovándola en los periodos necesarios.

CAPITULO NOVENO Disposiciones Finales

<u>Primera</u>: Para todo lo no estipulado en este Convenío se estará a Ic dispuesto en la legislación vigente en la materia.

PERSONAL DE SUELDO MENSUAL CONTRATADO PARA OBRAS Y OFICINAS

CUADRO "A"

	SUELDO	COMPLEMENTO DISTANCIA		PLUS DE A	CTIVIDAE	ı	DI	ETAS
CATEGORIAS	BASE	Y	Α'	A	В	, c	1-90	MAS DE
	1	TRANSPORTE 2	3	4	5	6	O.L.C.	90
•		ı	3	. *	,	0	. 7	8
GRUPO I	-							
A) Personal de Alta Dirección.								
Excluído de Convenio (artí								
culo 2 Estatuto de los Tr <u>a</u>								
bajadores).				•		,		
GRUPO II				٠.				
A) Personal Técnico Superior					•		,	
Ingeniero Superior, Licen-						•		
ciado y otras titulaciones			,					
similares:	49.826	15.006 a 8.752	+ de 55,579	48.894	40.993	26.480 a 0	2.212	• .
B) Personal Técnico Medio								·
Ayudante de Servicio:	45,069	13.755 a 8.752	+ de 44.778	38,700	31,408	20.468 a 0	2,212	
Arquitecto Técnico, Ingenie							•	
ro Técnico y otras titula-					-			
ciones similares:	41.940	12.505 a 7.499	+ de 39.907	35,044	26,607	18.029 a 0	2.212	
GRUPO 111								
B) Administrativos	•							
Jefe de 14:	45.069	13.755 a 8.752	+ de 44.778	38.700	31.408	20.468 a 0	2,212	ACUERDO
Jefe de 22:	39.560	11.253 a 7.499	+ de 36.431	30,353	23,061	15.768 a 0	1.713	ENTRE
Oficial de 14:	34.064	10.002 a 6.249	+ de 31.379	25.301	19.224	12.147 a 0	1,476	EMPRESA
Oficial de 20:	33,427	8.752 a 6.249			11,084	9.869 a 0		Y
Auxiliar:	31.924	and the second s	+ de 11.128	9.913	7.482	6.266 a 0		PRODUC-
Aspirante:	20.657	6.249 a 0	+ de 10.241	7.810	5.379	4.163 a 0	1,183	ŢOR
C) Técnicos no titulados			·				• •	
Ayudante de Obra:	39,560	,11.253 a 7.499	+ de 36.431	30.353	23.061	15.768 a 0	1.713	
Jefe de Taller:	39.560	11.253 a 7.499	+ de 36,341	30.353	23,061	15.768 a 0	1.713	
Encargado General:	39.560	11,253 a 7,499	+ de 36,341	30.353	23,061	15.768 a 0	1.713	
Delineante Superior:	39.560	11.253 a 7.499				•	1.713	
" 1 <u>a</u> :	34,064	10,002 a 6,249			19.224	12,147 a 0		•
24:	33.427	8.752 a 6.249				9.869 a D		
Calcador:	31,924	7.499 a 0	+ de 11.128	9,913	7.482	6.266 a 0	1.183	•
D) Técnicos Laboratorio								
Encargado Sección:	39.560	11.253 a 7.499						
Analista 12:	34,064	10.002 a 6.249					IGUAL	IGUAL
" 2 <u>a</u> :	33,427	8.752 a 6.249				9.869 a 0	ALMACENES	ALMACENES
Auxiliar:	31,924		+ de 11.128		7.482	6.266 a 0	Υ	Y
Aspirante:	20,657	6.249 a 0	+ de 10.241	7.810	5.379	4.163 a 0	TALLERES	TALLERES
£) Subalternos								•
Ordenanza:	31,924	7.499 a 0	+ de 11.128	9.913	7.482	6.266 a 0		
Limpieza:	31.924		+ de 11.128	9,913		6.266 a 0		· . ·
Botones 17-18:	20.657		+ de 10.241	7.810	5.379	4.163 a 0	•	
" 15-17:	17.902	6.249 a 0	+ de 9.106	6.675	4.244	3.029 a 0		
F) Varios								
Conductor:	33.427	8.752 a 6.249	+ de 17.161	13.515	11,084	9.869 a 0		
Telefonista:	31,924		+ de 11.128	9.913	7.482	6.266 a 0		
Cafetería:	31.924	7.499 a 0	+ de 11.128	9,913	7.482	6.266 a 0		
						• .		

NOTA: En los cuadros A,B,C,D,E,F,G y H las percepciones salariales se aumentarán con la antiguedad correspondien e.

CUADRO "B"

GRUPOS Y	JORNAL BASE		S	EGUN %	DE AN	TIGUED	AD-CAL			S A	ст	IVI	DA		IFICA	CION	''C''						S EXT	ras o fes	MED	TA DI	ETA	
CATEGORIAS									′													} 9s,	Y NO	C.TIV	X	B	С	;
		2											_					20		***	••					•		
••	1	0	5	10	17	24	31 2	38	45	52	59	0	5	10	17	24	31 3	38	45	52	59		4		5	6 .	71.	
OBRAS	• .						-		"								-						-		-	•	•	i
GRUPO IV																												
Encargados	1174	563	558	552	545	539	532	525	517	510	502	380	375	369	545	357	349	342	334	327	319	683	739	877	748	696	455	
Jefe Taller	1174	563	558	552	545	539	532	525	517	510	502	380	375	369	545	357	349	342	334	327	319	683	739	877	748	696	455	:
Especialista	1152	527	521	516	508	502	495	487	480	472	465	359	354	. 349	508	334	327	320	312	305	297	637	707	838	648	626	434	
Oficial 12	1135	490	483	478	470	464	456	449	440	433	425	338	332	327	470	312	304	297	287	281	273	593	671	811	603	554	409	-
Oficial 24	1115	456	449	444	435	428	419	411	404	396	388	319	312	307	435	292	282	274	268	259	251	545	642	784	530	481	385	
Ayudante	1091	415	410	404	396	387	379	371	364	356	347	297	291	285	396	268	260	252	245	237	228	5 3 5	616	739	455	409	363	
Peón Especializado	1064	378	372	366	357	349	341	331	322	314	304	274	268	262	357	245	237	227	218	210	199	491	572	707	385	340	340	
anuna et																												
GRUPO II																		`								•		
B) ADMINISTRATIVOS Ofical 22	1134	455	448	443	434	428	418	412	406	395	388	318	311	306	1. 24.	291	201	271.	267	258	257	558	670	811	530	481	385	
Auxiliar	1118	413	406	401	391	383	374	366	-															784	•		-	
MUNITIAL	1110	71.3	700	401	371.	303	3,4	300	301	222	,72	273	207	203	3,1	200	13,	250	242	234	417	,,,	0-2	7.04	7,,	707	303	
Almacenes y Tallere	es																											
GRUPO IV	_									•											۰							
Encargado	1174	530	526	520	513	508	499	493	-485	478	471	310	305	300	513	287	277	272	265	258	249	683	739	877	696	651	445	
Jefe Taller	1174	530	526	520	513	508	499	493	485	478	471	310	305	300	513	287	277	272	265	258	249	683	739	87 7	696	651	445	
Especialista	1152	494	488	483	476	469	462	454	447	439	432	290	284	280	476	265	258	250	243	236	228	637	707	838	626	579	421	
Oficial 10	1135	459	454	449	441	433	426	420	410	404	394	284	278	273	441	257	251	244	235	228	218	593	671	811	554	505	381	
Oficial 28	1115	421	415	410	401	393	385	377	370	362	353	278	272	267	401	250	242	234	227	219	23.0	545	642	784	481	434	324	
Ayudante	1091	384	377	372	364	355	347	338	331	323	315	258	251	246	364	229	221	212	205	197	189	535	61.6	739	409	363	301	
Peón Especializado	1064	346	340	333	325	317	308	300	291	281	272	235	229	222	375	206	197	1.88	179	170	160	491	572	707	340	286	279	
·																												
GRUPO III																				-								
B) ADMINISTRATIVOS	****																							011			. 204	
Oficial 20	1134	449	414	409	400	392	384	377	369	361	353		271		400			234		.218	-	558	670	811	481		324	
Auxiliar	1118	380	375	369	360	352	345	335	321	318	309	255	244	243	200	226	219	209	201	193	707	318	042	784	407	301	JAT	
E) SUBALTERNOS																												
Vigilante	1005	349	343	336	328	320	312	304	295	287	279	238	232	225	328	209	200	191	183	174	167	506	616	739	340	28ó	279	
			-:					'			,											*						

<u>Dietas:</u> Obras más de 60 Km.: 1.760; menos de 60 km.: 880; Obras en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla: 2.010 <u>Almacenes:</u> De 1 a 7 días : 2.420; de 8 a 30 días : 1.980; más de 31: 1.760.

ı	_
- 1	
- 1	•
- 1	
- 1	r
- 1	0

•	^	٠
`	Ş	
	;	

														•								
GRUPOS				٧	YCYC	IONE	S				GRUPO\$		-		· v	ACAC	IONE	5				
					CALTÉTÉ	ACION "À	.,				Y .	•				CALIFIC	ACTON "B	11			•	
					CABILIC				•	4											,	
CATEGORIAS	D%	5%	10%	17%	24% -	31%	38%	45%	52%	59%	CATEGORIAS	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%	
															•			•				
OBRAS -											OBRAS .											
CRUPO IV											GRUPO IV											
Encargado	74.550	74,400	74,220	74.010	73.830	73,620	73,410	73.170	72.960	72,720	Encargado	72.990	72.840	72,660	72,450	72,270	72,060	71.850	71.610	71,400	71.160	
Jefe de Taller	74:550	74.400	74,220							72.720	Jefe de Taller	72,990	72.840	72.660	72,450	72.270	72.060	71,850	71,610	71,400	71.160	
Especialista	69.810	69.630	69,480	69.240	69.060	68.850	68.610	68,400	68.160	67,950	Especialista :	69,150	68.970					67.950			67,290	
Oficial lė	66.840	66.630	66,480					65,340		64.890	Oficial 14	65.370	65.160	65,010		64,590		64,140			63.420	
Oficial 24	63.030	62,820	62,670	62,400	62.190		•	61,470	-	60,990	Oficial 22	61.560 57.450	61,350 57,300	61,200 57,120		60,720		60.210			59.520	
Ayudante	58,830	58,680	58.500	58.260		57,750				56,790	Ayudante Peon Especializado	53.460	53.750	53,100				56,130 52,050			55,410 51,240	
Peón Especializado	54.810	54,630	34,430	34.160	53.940	53,700	53,400	23,130	32.690	52,5 9 0	. reon bapeezarrado	331400		. 33,140		72,770	36,330	32,030	31.,,54	71,540	32.240	
CRUPO III							;	•	:		GRUPO III								•			
						· '	٠.				B) ADMINISTRATION	,							-			
B) ADMINISTRATIVOS											B) ADMINISTRATIVOS			. •	a ·							
Oficial 2e	63,570	63,360	63.210	62,940	62,760	62.460	52.280	62,100	61.770	60,060	Oficial 29	62,100	61,890	61,740	61,470	61,290	60,990	60.810	60,630	60.300	60.090	
Auxiliar	59.580	59,370			58,680					57,450	Auxiliar	58.200	57.990							56,400	56.070	
Almacenes y Talleres											Almacenes y Talleres						•	,			- 1	
GRUPO IV	. '										GRUPO IV		-									
Encargado	72.000	71,880	71 700	71 480	71,340	21 070	70 A90	70.650	70.440	. 70.230	Encargado	70,650	70.530	70,350	70.140	69.990	69.720	69,540	69,300	69.090	68.880	
Jefe Taller	72.000		71,700						70.440	70.230	Jefe Taller	70,650	70.530	70.350				69.540	٠.		68,880	
Especialista	68.160	67,980			67,410		66,960			66.300	Especialista	66,750	66.570	66,420	66.210	66,000	65,790	65,550	65,340	65,100	64.890	
Oficial 19	64.440	64,290	64,140	63,900	63,660	63,450	63.270	62.970	62.790	62,490	Oficial 14	62.970	62,820	62.670	62,430	62,190	61,980	61,800	61,500	61,320	61.020	
Oficial 28	60,510	60,330	60.180	59,910	59.670	59.430	59,190	58,980	58.740	58,470	Oficial 2#	59,100	58,920	58.770	58.500	58,260	58.020	57,780	57,570	57,330	\$7.060	
Ayudante	56.520	56,310		55.920		55,410		54.930	54,690	54,450	Ayudante	55,140	54.930	54.780		54.270		53.760		53.310	53,070	
Peón Especializado	52.500	52,320	52,110	51,870	51,630	51.360	51.120	50.850	50.550	50.280	Peón Especializado	50.880	50.700	50,490	50.250	50.010	49,740	49,500	49,230	48,930	48,660	
GRUPO III											GRUPO III									4.97		
B) ADMINISTRATIVOS											B) ADMINISTRATIVOS	-					. *			-		
Official 28	61.020	60.870	60.720	60.450	60.210	59.970	59,760	59.520	59.280	59.040	Oficial 29	60.510	59.460	. 59,310	59.040	58.800	58,560	58,350	58,110	57.870	\$7,630	
Auxiliar	57,210	57,060	56.880	56.610	56.370	56.160	55.860	55.620	55.350	55.080	- Auxiliar	55.830	55.680	55.500	55.230	54.990	-54,780	54.480	54,540	53.970	53:700 -	
E) SUBALTERNOS						*					E) SUBALTERNOS						•			•		
Vigilante	50,820	50,640	50.430	50.190	49.950	49.710	49.470	49.200	48.960	48.720	. Vigilante	49,200	49.020	48.810	48.570	48.330	48.090	47,850	47,580	47.340	47,100	
											I .											

CUADRO "D

CUADRO "C"

COADRO E					•						307,0110									-,		
CRUPOS				,	ACAC	CIONE	5	•			GRUPOS			-	PAGAS	EXTRAS	Y DE BEN	EFICIOS				. 1
· ¥ ,					CALIFIC	CACION PO	ja.				Y					CALIFIC	ACION "A	и				
											· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·											
CATEGORIAS	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%	CATEGORIAS	0%	5%	10%	17%	24%	314	364	45%	52%	59%	
		•																				
CBRAS											OBRAS .										• 1	
CRUPO IV											GRUPO .IV											.:
m		60:120		FA 130		En ako	ED 130	E0 00A	E0 490	58,440	Encargado	59.618	59.509	59.399	59.254	59.144	58,998	58.852	58.707	58.561	58,415	
Encargado Jefe de Taller	60.270 60.270	60.120			59.580 59.580					58,440	Jefe de Taller	59,618	59,509				58,998				58,415	
Especialista	58,350	58,200			57,600					56,490	Especialista	57.284	57,17\$	57.066	56,921	5€.774	56.628	56.482	56,336	56,191	56,045	
Oficial 18	56,460	56.280			55,680					54,510	Oficial 19	55.0€0	54.914	54.805	54,659	54.513	54.331	54.185	54.003	53.856	53.711	
Oficial 22	54.570	54,360			53.760	-				\$2,530	Oficial 2#	52,581	52.435	52,325	52.143	51.997	51,815	51,633	\$1.487	51.304	51.159	
Ayudante	52,530	52,350	52,170	51,930	51,660	51,420	51,180	50.970	50,730	50.460	Ayudante	49.992	49.882				49,190				48.497	
Peón Especializado	50,340	50.160	49.980	49,710	49.470	49.230	48.930	48,560	48,420	48.090	Peón Especializado	47,512	47.366	47,257	47,038	46.856	46,674	46,455	46,273	46.090	45.871	
GRUPO III			:			•	!	٠.			GRUPO III			,								
B) ADMINISTRATIVOS					,					•	B) ADMINISTRATIVOS		•									
Oficial 2ª	55,110	54.900	54.750	54,480	54.300	54,000	53,790	53.580	53.310	53.100	Oficial 2#	53,128	52,982							51,851	51,706	
'Auxiliar	53.280	- 53,100	52,920	52,650	52,410	52,140	51,930	51.690	51,450	51,150	Auxiliar .	50,685	50,539	50,393	50.211	50.028	49.846	49.663	49,554	49,372	49, Y53	
Almacenes y Taller	es										Almacenes y Talleres											
CRUPO IV											GRUPO IV											
Enc'argado	57.870	57,720	67 670	57 360	57.180	. 28 880	56 730	56 520	56 310	56,040	Encargado	58.123	58.050	57.941	57,795	57,649	57,503	57,394	57,248	57.102	\$6.956	
Jefe Tailer	57.870	57,720			57.180					56.040	Jefe Taller	58.123	58.050	57.941	57,795	57,649	57,503	57,394	57,248	57,102	56,956	
Especialista	55,890	55.710	-		55.140					54,030	Especialista	55.862	55.753	55.644	55.498	55.352	55,206	55.060	54.915	54.769	54.623	
Oficial 19	54,000	53,820			53.190					52.020	Oficial la	53.602	53.492	53.393			52.909				52.253	
Oficial 2ª	51,510	51,330	51.160	50.910	50.670	50,430	50,190	49.980	49.740	49,470	Oficial 29	51.086	50.976	50.867			50.356				49.664	
Ayudante	49,500	49,290	49.140	48.870	48.630	48.390	48,120	47,910	47.670	47.430	Ayudante	48.643	48,497	48.387			47.840				46.648	
Peón Especializado	47.340	47,160	46,950	46.710	46.470	46.200	45.930	45.660	45,390	45.090	Peón Especializado	46.200	46.054	45.908	45,726	45.543	45.324	45,142	44.939	44.741	44.559	
CRUPO III											CRUPO III											
8) ADMINISTRATIVOS									•		B) ADMINISTRATIVOS				*							
Oficial 28	52,020	51.870	- 51,720	51.450	51,210	50.970	50.760	50.520	50,280	50,040	Oficial 24	\$1,633	51.523				50.903				50.711	
Auxiliar	53,220	49.890								48.060	Auxiliar	49,299	49.190	49.044	48.861	48.679	48.570	48.314	48,132	47,950	47,768	
E) SUBALTERNOS			.*								E) SUBALTERNIS											•
Vigilante	45,660	45,480	45 270	45.030	44 790	44,520	44,250	44.010	43,740	43,530	Vigilante	45.361	45.215	45,069	44.887	44.705	44.522	44.340	44 . 121	43,939	43.757	
											1											

CUADRO "F"

	••						,	٠.	`.												
CUADRO "G						·		٠.			CUADRO "H"										
								• :	·	• .									-		v e, 2001 V
GRUPOS .	· .'			PAGAS	EXIKAS	Y DE BEN	EFICIOS		•	-	GRUPOS	· ·	,		PAGAS	EXTRAS	Y DE BEN	EFICIOS		'.	
Y	1				CALIFIC	ACION "B	•	•			1.2 Y					CALIFIC	ACION "C	78	٠.	•	
CATEGORIAS	0%	5%	104	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%	CATEGORIAS	0%	5%	10%	17%	24%	323	384	.45%	52%	594
								•													
OBRAS	:			•	, .						OBRAS					-			* 1.	-3 e X	2 8 8 1 A X
GRUPO IV	,								,		GRUPO IV						5. 1.00				
Encargado	58,196	58.087				57.576				56,993	Encargado	51.341						50,575			50.138
Jefe de Taller Especialista	58.196 55.899	58,087 55,789				57.576 55,243			54,805	56.993 54.659	Jefe de Taller	51.341	51,232 50.356					50.575		50.283	50,138
Oficial 14	53,675	53.529					52,800			52,325	Especialista Oficial 14	49.554	49,408			49.007		49.664 48.606			49,226 48,205
Oficial 20	51.159	51.013	50,903	50.721	50.575	50,393	50.211	50.065	49.882	.49.737	Oficial 28	48,460	48.314			47,877	i i	47.512		47,184	47.038
Ayudante	48,679	48,570				47,877				47,184	Ayudante	47.366	47.257	47,111	46,929	46,747	46.564	46.418	46,236	46.054	45.871
Peón Especializado	46.236	46,090	45,981	45.762	45.580	45,397	45,179	44.996	44.814	44,595	Peón Especializado	46.236	46,090	45,981	45.762	45.580	45.397	45,179	45.006	44.814	44.595
GRUPO III		. :		 :			i	· . 😲		•	GRUPO III	:						,			era. V
B) ADMINISTRATIVOS											B) ADMINISTRATIVOS			-							
Oficial 2#	51.706	51,560	51,450	51.268	51,122	50.939	50.794	50.685	50,429	50.281	Oficial 24	49.007	48,861			AG 2.76				47,731	
Auxiliar	49,372	49.226								47.840	Auxiliar	48.059		47.768							46,528
Almacenes y Tallere	<u>.</u>										Almacenes y Talleres							_		•	:
GRUPO IV				•							GRUPO IV					,					
Encargado	56.810	56.738				56.191					Encargado	51,049	50.976	50.867	50.721	50,575	50,429	50,320	50,174	50,028 3	49.882
Jefe Taller	56.810	56.738 54.477				56,191 53,930			55.789 53.492		Jefe Taller	51.049	50.976					50,320	_		49.882
Especialista Oficial 18	54.586 52.216	52.107				51.523				50,867	Especialista		49,992					49,299			48,861
Oficial 22	49.683	49.664				49.044					Oficial 14 Oficial 24	47.840 46.710	47.731 46.601			-		47,002 45,798			46.491 45.288
Ayudante	47,330	47.184				46.528					Ayudante	45.580	45.344					44.595			44.085
Peón Especializado	44.741	44,595	44.449	44,267	44.085	43.866	43.684	43,501	43.283	43,100	Peón Especializado	44,449	44,303							42,991	-
GRUPO III						١.					_CRUPO III										
B) ADMINISTRATIVOS	. *										B) ADMINISTRATIVES						-				9 1
Oficial 20	50,320	50.211	50 101	50 010	49.737	49.621	49 408	49 263	49.080	48,598						'' حجم مین					
Auxiliar	47.986	47.877				47.257					Oficial 24 Auxiliar		46.127					45.252			45.835 44.705
E) SUBALTERNOS	. ',	•									E) SUBALTERNOS										
Vigilante	43,902	43.757	43.611	43.428	43,246	43.064	42.881	42,663	42.480	42,298	Vigilante	43.684	43.538	43.392	43.210	43.027	42.845	42.663	42.444	42.262	42.079
																					2.2